

Al despacho de la señora juez, pasa el proceso de Rad. **2021-00210**, en donde se puede observar que mediante auto del dieciséis (16) de junio de 2021 el juzgado devolvió la presente demanda, y que dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto.

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO-915-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por COSECHARTE S.A.S. contra EPS SURAMERICANA S.A., por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Reconocer y tener a la Dra. EDNA MARGARITA CEPEDA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores.

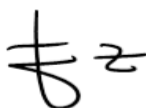
NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA 15 DE JULIO DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN